



Recurso nº 301/2018 C.A. Principado de Asturias 17/2018

Resolución nº 418/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. C. G. en representación de ACCORD HEAL THCARE, S.L.U., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Suministro Tenofovir 245 mg Comprimido*", con expediente A4AS-1-200-2017, convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), el Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se publicó en el DOUE Núm. 2017/S 230-480451, con fecha 30 de Noviembre de 2017, en el Perfil del Contratante con fecha 1 de Diciembre de 2017 y en el BOE nº 292 con fecha 1 de Diciembre de 2017, anuncio para la licitación del "*Suministro Tenofovir 245 mg Comprimido*" convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) y con un importe, IVA excluido, de 182.436,00 €.

Segundo. Dentro del plazo establecido se recibieron ofertas de ACCORD HEALTHCARE, S.L.U., TEVA PHARMA S.L.U. y REDDY PHARMA IBERIA, S.A., que tras la apertura de los Sobres 1 fueron admitidas a la licitación.

Reunida la Mesa de Contratación el 2 de febrero de 2018 acordó la exclusión de REDDY PHARMA IBERIA, S.A. por no cumplir el producto ofertado las prescripciones establecidas en el punto 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, concretamente que la presentación fuese en envases unitarios, con lote de fabricación, caducidad, serigrafiado y código de barras en cada dosis unitaria.

Las otras dos licitadoras, esto es, la recurrente ACCORD HEAL THCARE, S.L.U. y la adjudicataria, TEVA PHARMA S.L.U. obtuvieron el máximo de la valoración técnica en el informe correspondiente.



Abierto el Sobre 3 de la Proposición económica se produjo el siguiente resultado:

Nombre empresa	P.Unitario ofertado (€)	Precio ofertado (€)
ACCORD HEALTHCARE, S.L.U.	0,7500	29.745,00
TEVA PHARMA S.L.U.	0,7400	29.348,40

Tercero. De acuerdo con el resultado de la valoración, por Resolución de la Gerencia Sanitaria del Área IV de 2 de Marzo de 2018 se acordó la adjudicación del contrato a la entidad TEVA PHARMA S.L.U.

Cuarto. Disconforme la recurrente con la adjudicación, interpuso recurso ante el Tribunal, lo que se comunicó al órgano de contratación para que emitiera el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), el cual cumplimentó el trámite admitiendo que la adjudicación había sido incorrecta.

Quinto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 6 de abril de 2018 por la que acordó el mantenimiento de la suspensión del expediente de contratación, producida automáticamente por ser el recurso contra la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

Sexto. La Secretaría dio asimismo traslado del recurso a la adjudicataria para que en el plazo de cinco días hábiles pudiera realizar las alegaciones que estimara oportunas, sin que evacuase dicho trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el art. 41.1 del TRLCSP, este Tribunal es competente para conocer del Recurso Especial en Materia de Contratación, interpuesto por la parte recurrente.

Segundo. La sociedad aquí recurrente, como licitador concurrente cuyos intereses se ven afectados por la adjudicación impugnada, ostenta legitimación para interponer el recurso (art. 42 del TRLCSP).



Tercero. De acuerdo con el art. 40.2 c) del TRLCSP, los acuerdos de adjudicación del contrato son actos susceptibles del recurso especial.

Cuarto. El recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días del artículo 44.2 TRLCSP.

Quinto. Se alega en el recurso que la oferta de la adjudicataria debió ser excluida del procedimiento por no cumplir lo exigido en el punto 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no incluirse código de barras en el etiquetado de las dosis unitarias.

El órgano de contratación en su informe conviene con la recurrente en la existencia del defecto, señalando que según informe de la Directora de la Unidad de Gestión Clínica de Farmacia del Hospital Universitario Central de Asturias emitido en fecha 26 de Marzo de 2018, se comprueba que, efectivamente, tanto en la documentación técnica presentada en la oferta, como en la muestra aportada por la empresa TEVA PHARMA S.L.U., su producto carece de impresión del código de barras en el etiquetado del envase unitario y por lo tanto incumple las prescripciones técnicas exigidas en el expediente de licitación.

Propone por ello que se estime el recurso presentado por la empresa ACCORD HEALTHCARE S.L.U.

Sexto. Visto que el órgano de contratación admite que el producto de la adjudicataria incumplía el Pliego de Prescripciones Técnicas, punto 3.4, al no incluir el etiquetado de la dosis unitaria el código de barras y que debió por ello ser excluida de la licitación, destacando que la propia adjudicataria no contesta la referida conclusión o, lo que es lo mismo, la alegación vertida en el recurso, procede la estimación de éste, lo que conlleva la retroacción del procedimiento para que, con exclusión de la empresa TEVA PHARMA S.L.U. del procedimiento de adjudicación por incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se proceda a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador que proceda y, en su caso, a la adjudicación a su favor.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. M. C. G. en representación de ACCORD HEAL THCARE, S.L.U., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Suministro Tenofovir 245 mg Comprimido*", con expediente A4AS-1-200-2017, convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.